

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A “PRCERPI 21D”**



Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios Serie A de proyectos de inversión con claves de pizarra “PRCERPI 21D” (los “Certificados Serie A”), emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3624 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 26 de mayo de 2021, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el “Representante Común”), derivada de las resoluciones unánimes de fecha 8 de mayo de 2023, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “Resoluciones”), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) establecer el Monto Total de la Serie B, (iii) llevar a cabo la Colocación Inicial de una Serie Subsecuente a los Certificados Serie A que estarán sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los “Certificados Serie B”), y (iv) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS VALORES (CERTIFICADOS SERIE A)

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
Clave de pizarra:	“PRCERPI 21D”.
Denominación:	Los Certificados se encuentran denominados en Dólares.
Precio de colocación de los	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado; equivalente a \$1,986.875

Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial:	(mil novecientos ochenta y seis Pesos 875 /1000 M.N.) por Certificado, en la Emisión Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.86875 (diecinueve Pesos 86875/100000 M.N.) por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.); en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Número de Certificados de la Emisión Inicial:	200,000 (doscientos mil) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$20,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$397,375,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,986,875,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).
Contrato de Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3624 de fecha 16 de abril de 2021 celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador, el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores.
Número de Fideicomiso:	CIB/3624.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o Subserie, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la	18,261 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a

Emisión:	aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados serán colocados a través la construcción del libro mediante asignación discrecional.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Fuente de pago, Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Derechos que confieren a los Tenedores:	De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

MOTIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

Mediante las Resoluciones, se aprobó, entre otros asuntos: (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) establecer el Monto Total de la Serie B, (iii) llevar a cabo la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, y (iv) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y como consecuencia, la modificación del Título Serie A, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A.

Excepto por lo mencionado en el presente aviso, no hubo cambios adicionales en las características de los Certificados Serie A.

Con motivo de las Resoluciones, se realizarán modificaciones al Título Serie A. Por otra parte, por lo que respecta al Título Serie A, se realizarán las modificaciones correspondientes para efectos de reflejar, entre otras cosas, el nuevo número de inscripción bajo el cual se encontrarán inscritos los Certificados Serie A emitidos al amparo del Título Serie A, según corresponda.

Derivado de los cambios que se describen en el presente con motivo de la emisión de los Certificados Serie B subsecuentes, se llevó a cabo el canje del Título Serie A en el Indeval.

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Título Serie A canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B:** Resoluciones.
- Anexo C:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo D:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 2, fracción I, inciso (g) y artículo 87, párrafo tercero, de la Circular Única.
- Anexo E:** Instrucción del Administrador de fecha 19 de mayo de 2023.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2021-244, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026562/2021, de fecha 31 de mayo de 2021 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/10027050/2021 de fecha 1 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-281. Mediante oficio de actualización número 153/2712/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-319. Mediante oficio de actualización número 153/3153/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-358. Mediante oficio de actualización número 153/3470/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-384. Mediante oficio de actualización número 153/4914/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-411 y mediante oficio de actualización número 153/5117/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-424.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-424 mediante oficio número 153/5117/2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

Ciudad de México a 15 de junio de 2023

Anexo "A"

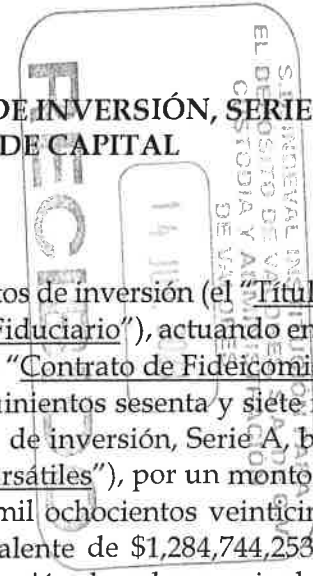
Título de los Certificados Serie A canjeado y depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "PRCERPI 21D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023



El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3624 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 5,567,986 (cinco millones quinientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$73,799,825.02 (setenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco Dólares 02/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,284,744,253.86 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.4085 Pesos por Dólar¹), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-244, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026562/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/ 10027050/2021, de fecha 1 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-281. Con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/ 2712/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-319. Con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3153/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-358. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3470/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-384. Con motivo de la quinta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/4914/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-411. Con motivo de (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) establecer el Monto Total de la Serie B, (iii) llevar a cabo la Colocación Inicial de una Serie Subsecuente a los Certificados Serie A que estarán sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, y (iv) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y mediante oficio de actualización número 153/5117/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-424.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 18,261 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Ex Derecho de Serie Subsecuente de la Colocación Inicial de Certificados Serie B.

Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 2 de junio de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA

SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR

NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA

INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"PRCERPI 21D"

Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado; equivalente a \$1,986.875 (mil novecientos ochenta y seis Pesos 875 /1000 M.N.) por Certificado, en la Emisión Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.86875 (diecinueve Pesos 86875/100000 M.N.) por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.); <u>en el entendido</u> , que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la primera Emisión Adicional:	\$1031.21 (mil treinta y un Pesos 21/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6242 (veinte Pesos 6242/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la segunda Emisión Adicional:	\$498.9425 (cuatrocientos noventa y ocho Pesos 9425/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9577 (diecinueve Pesos 9577 /10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la tercera Emisión Adicional:	\$249.4937 (doscientos cuarenta y nueve Pesos 4957/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$12.50 (doce Dólares 50/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9595 (diecinueve Pesos 9595 /10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la cuarta Emisión Adicional:	\$120.1 (ciento veinte Pesos 10/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$6.25 (seis Dólares 25/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.2160 (diecinueve Pesos 2160/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la quinta Emisión Adicional:	\$57.5240625 (cincuenta y siete Pesos 5240625/10000000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$3.125 (tres Dólares 125/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$18.4077 (dieciocho Pesos 4077/10000 M.N.) por

Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A:

3 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

9 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

30 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

16 de agosto de 2022, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

2 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

2 de marzo de 2023, en la Ciudad de México, México.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:

200,000 (doscientos mil) Certificados.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la primera Emisión Adicional:

200,000 (doscientos mil) Certificados.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la segunda Emisión Adicional:

1,151,996 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos noventa y seis) Certificados.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la tercera Emisión Adicional:

79,996 (setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la cuarta Emisión Adicional:

543,998 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y ocho) Certificados.

Q

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la quinta Emisión Adicional:	3,391,996 (tres millones trescientos noventa y un mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$20,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$397,375,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).
Monto de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$10,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$206,242,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6242 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$28,799,900.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$ 574,779,764.23 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9577 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$999,950.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$19,958,502.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9595 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$3,399,987.50 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$65,334,159.8 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.2160 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$10,599,987.52 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$ \$195,121,390.27 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4077 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,986,875,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).
Monto total de la Serie de los Certificados Serie B:	USD\$65,000,000.00, que es el equivalente a \$1,131,552,500.00, tomando como base un tipo de cambio de \$17.4085 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la

Q

Fecha Ex Derecho de Serie Subsecuente de la Colocación Inicial de Certificados Serie B.

Monto Máximo de la Emisión: Hasta USD\$165,000,000.00

Garantía: Los Certificados no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o Subserie, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de cualesquier Serie o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualesquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamada de Capital de cualquier Serie o Subserie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A y de la Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie, y/o del Monto Máximo de la Subserie, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para

realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica

Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) Llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

18,261 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de Vencimiento:	2 de junio de 2071.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados serán colocados a través la construcción del libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de la misma manera no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o de intereses, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	<p>Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.</p> <p>Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados</p>

Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a realizar Emisiones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 64 Bis 2, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV de conformidad con el artículo 90 de la LMV, el artículo 9 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada

Serie o Subserie de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.

- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un avisó relacionado con la Emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. El identificador de la Serie o Subserie correspondiente;
2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados a ser emitida;
3. el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro,

- la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Asignación correspondiente;
7. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie"); y
 8. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que las

Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de

que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio

correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la emisión correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que

no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(5) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. Los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario.

(i) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie

Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

(b) En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de una emisión de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(c) Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.

(d) Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente

correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Walton relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A emitidos al

amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A, según sea el caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A así como del Monto Máximo de la Emisión.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberán utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos

de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva.

(vi) Una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una

porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV . La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie o Subserie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional

que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie o Subserie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dichos registros cada vez que sea solicitado por este último.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A o de la Serie o Subserie Subsecuentes correspondientes, según sea el caso, será determinado con base en el del Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes

revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(vii) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

(viii) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(ix) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:



X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie A conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su

caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, o DIV la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Sifore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su

participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) el adquirente no podrá ser una "U.S. person" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "U.S. person" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin

limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente párrafo.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente

Proceso de Distribución:

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual

no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión y posteriormente para la constitución de las reservas correspondientes.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Los recursos de la primera Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Los recursos de la segunda Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:

Los recursos de la tercera Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de

Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:

Los recursos de la cuarta Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Walton aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:

Los recursos de la quinta Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Walton aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se

contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los

Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente

necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no

aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los

demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en

relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según

resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere

declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.



(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto

del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie y/o el Monto Máximo de la Subserie, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que el Monto Máximo de las Series o Subseries, considerado en conjunto para todas las Series y Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, y con respecto a una Emisión llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión será ejercido;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

○ (xxv) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxix) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

○ Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha

Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera

convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos

previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los

planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b)

únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de

Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos

de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité

Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el

Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el

Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso:

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso,

los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Walton y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.


El presente Título consta de 66 páginas (incluyendo hoja de firmas) fue expedido originalmente en la Ciudad de México el 3 de junio de 2021, fue canjeado el 9 de noviembre de 2021 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la primera Emisión Adicional, fue canjeado el 30 de marzo de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado el 16 de agosto de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado el 2 de diciembre de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la cuarta Emisión Adicional, fue canjeado el 2 de marzo de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la quinta Emisión Adicional y es canjeado el 15 de junio de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la Colocación Inicial de una Serie Subsecuente a la Serie A.


[*Sigue hoja de firmas*]



EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3624


Por: _____
Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: _____
Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero


Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastelum
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D".

Anexo "B"
Resoluciones

[Se adjunta al presente]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA PRCERPI 21D (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3624 (EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 8 DE MAYO DE 2023, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4 DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 6 (SEIS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO SIN CONSIDERAR ANEXOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2023

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A" O LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3624 (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO Y REEXPRESADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CIERTO PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021, Y SEGÚN EL MISMO SEA ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EL TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" Y EL FIDEICOMISO CREADO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

8 DE MAYO DE 2023

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 (a) (xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto aprobar, entre otros, la colocación inicial de una Serie Subsecuente a los Certificados Serie A de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1.-Bis(a) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como las modificaciones a los Documentos de la Emisión correspondientes, según sea aplicable.

SEGUNDO. Que a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados Serie A son los únicos Certificados emitidos por el Fiduciario.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "De conformidad con la Sección 4.1(b)(xxv) y la Sección 3.1.-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba establecer el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de Dólares 00/100).

Asimismo, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xxv), la Sección 4.1(b)(xi) y la Sección 3.1.-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la emisión de una Serie Subsecuente cuyos Certificados serán identificados como Certificados Serie B (los "Certificados Serie B"), a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (la "Emisión de la Serie B"), estableciéndose para dichos efectos un Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie B de hasta USD\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de Dólares 00/100); en el entendido, que la fecha de emisión y el uso de los recursos correspondiente a la Serie B se establecerá en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, conforme a las instrucciones del Administrador.

Para efectos de las presentes Resoluciones Unánimes y de la Emisión de la Serie B, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Monto Total de la Emisión" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

"Monto Total de la Serie o Subserie" significa respecto de cada Serie o Subserie de Certificados, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie o Subserie estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie o Subserie únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

"Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

"Colocación Inicial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Colocaciones" significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. "Con motivo del Monto Total de la Emisión aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) llevar a cabo la emisión de hasta 650,000 Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie B; en el entendido, que el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B será de hasta USD\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de Dólares 00/100), al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, equivalente a hasta 650,000 Certificados Serie B.
- (ii) llevar a cabo cualquier modificación a cualquier Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente relacionado con la Emisión de la Serie B, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con el numeral (i) anterior, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas."

TERCERA. "Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en las Resoluciones Primera y Segunda anteriores, que los Certificados Serie B, que deberán ser emitidos conforme a la Emisión de la Serie B, sean adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A, en términos del mecanismo de asignación aplicable que se describe en el documento adjunto como Anexo "A" de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie B. Asimismo, se aprueba la determinación del precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Serie B, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente publicada respecto de la Serie B. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie B objeto de la Colocación Inicial de la Serie B, que se emitan con motivo de la Emisión de la Serie B pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar. En el caso de que se actualice este supuesto, se hará de conocimiento a la CNBV a través de la toma de nota correspondiente.

Adicionalmente, se aprueba que todos y cada uno de los gastos y honorarios derivados o relacionados con la Emisión de la Serie B, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier honorarios (incluyendo honorarios de abogados) o pagos a realizar (incluyendo cualesquier pagos de registro ante las autoridades aplicables), serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (exclusivamente con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B), y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y honorarios".

Los Tenedores en este acto aprueban y reconocen expresamente que todos y cualesquier derechos corporativos aplicables a los Tenedores de los Certificados Serie B (incluyendo sin limitar, convocatorias, facultades de la Asamblea de Tenedores, quórums aplicables,

conflictos de interés, entre otros) serán regulados conforme a los términos establecidos en la Sección 4.1 "Asamblea de Tenedores" del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral (i) del inciso (a) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el cual establece que la Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación.

CUARTA. "Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en su momento y en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo o celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores y/o que sea requerido por la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad y que se relacione con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar la distinción entre asambleas especiales y asambleas generales de Tenedores, así como establecer los términos aplicables a los Certificados a ser emitidos ya sea conforme al mecanismo de llamadas de capital o al mecanismo de derechos de suscripción, en su caso y la distinción entre dichos mecanismos, en el entendido que, dichas modificaciones deberán ser aprobadas a través de una asamblea de Tenedores y/o resoluciones unánimes posteriores), al Acta de Emisión, el Título de los Certificados Serie A y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, Bolsa, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior."

QUINTA. "Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea de Tenedores a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Garcés, José Roberto Flores Coutiño, Ricardo Ramírez Gutiérrez, Jazmín Leyva Chacón, Andrea Berenice Hinojosa Garcés y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás autoridades correspondientes."

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 4 páginas (sin incluir las hojas de firma ni sin anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones

Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo "B". Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa y/o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Anexo "A"
Mecanismo de Asignación

- (i) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente través de Emisnet, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie Subsecuente deberá incluir:
1. el identificador de la Serie correspondiente;
 2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Certificados a ser emitida;
 3. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
 4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
 5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
 6. el Límite de Suscripción para la Serie correspondiente, así como la Fecha de Registro¹, la Fecha Ex-Derecho² y la Fecha de Asignación³ correspondiente;
 7. la fecha en que los Certificados de dicha Serie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie"); y
 8. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a

¹ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la instrucción emitida por el Administrador al Fiduciario en relación con la emisión de la Serie Subsecuente respectiva.

² Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Serie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada como Fecha Ex Derecho en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente correspondiente.

³ Fecha de Asignación: significa un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B (según se establece en la instrucción de la Emisión de la Serie B.

través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A

(dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión correspondiente de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la emisión correspondiente de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los

Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.
- (v) Una vez que el proceso de asignación descrito anteriormente haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente. Los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario.

Anexo "B"
Acreditación de calidad de Tenedores

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

Anexo "C"
Opinión legal

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

15 de junio de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, con clave de pizarra “PRCERPI 21D” (los “Certificados Serie A”), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario” o la “Emisora”) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3624 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 26 de mayo de 2021, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Administrador”), la Emisora, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa,

S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"); derivada de las resoluciones unánimes de fecha 8 de mayo de 2023, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos (i) el establecimiento del Monto Total de la Emisión (según dicho término se define en las Resoluciones), (ii) el establecimiento del Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie B (según dichos términos se definen en las Resoluciones); y (iii) la emisión de una serie subsecuente a los Certificados Serie A, a ser emitida mediante el mecanismo de derechos de suscripción, con clave de pizarra PRCERPI 23D (los "Certificados Serie B"), así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso o en su caso, en las Resoluciones.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el "Título de los Certificados Serie A"), y el título que amparará los Certificados Serie B (el "Título de los Certificados Serie B") y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A los "Títulos").
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma mancomunada la instrucción de fecha 19 de mayo de 2023 (la "Instrucción"), a través de la cual el Administrador instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la emisión de los Certificados Serie B.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común,

así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, los Títulos.

- D. Los Títulos.
- E. Las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el establecimiento del Monto Total de la Emisión, el establecimiento del Monto Total de la Serie B y la emisión de los Certificados Serie B.
- F. La Instrucción.
- G. El Contrato de Fideicomiso.

Me refiero a los documentos mencionados en los incisos A. a G. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario, al Representante Común, y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).
2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, suscritos por los representantes legales de la Emisora y el Representante Común, han sido válidamente emitidos por la Emisora y son exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

6. La Instrucción ha sido válidamente suscrita por el Administrador a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir el documento de referencia, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones.
7. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, los Títulos.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada y en nombre del Administrador, la Instrucción.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emito opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emito opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

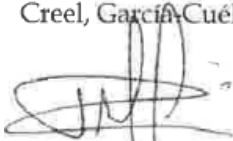
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235-1, de fecha 16 de octubre de 2020 en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma "A"; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 235,044, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico N-2021032423, en la que consta el acta constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.

- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 235,044, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario número 151 de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico N-2021032423, en donde constan las facultades de los señores Federico Martín del Campo Flores y Diego Gutiérrez Aguayo como apoderados "A"; y Mariano Fernando Arzate Rodríguez, Yosef Wiznitzer Eilemberg, Mauricio Eduardo Deschamps González y Eduardo Güémez Sarre como apoderados "B", los cuales cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada, mediante la firma de dos apoderados "A" o un apoderado "A" y un apoderado "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración.

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022, en donde constan las facultades de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum y José Antonio Guerrero Luna incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo "D"
Carta de Independencia

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 15 de junio de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Plaza Campos Elíseos No.1,
Mariano Escobedo No.595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo,
CP:11580, Ciudad de México

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, con clave de pizarra "PRCERPI 21D" (los "Certificados Serie A"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3624 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 26 de mayo de 2021, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), la Emisora, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"); derivada de las resoluciones unánimes de

fecha 8 de mayo de 2023, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “Resoluciones”); en las que se aprobó, entre otros asuntos (i) el establecimiento del Monto Total de la Emisión (según dicho término se define en las Resoluciones), (ii) el establecimiento del Monto Total de la Serie correspondiente a la Serie B (según dichos términos se definen en las Resoluciones); y (iii) la emisión de una serie subsecuente a los Certificados Serie A, emitida mediante el mecanismo de derechos de suscripción, con clave de pizarra PRCERPI 23D (los “Certificados Serie B”), así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones; y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

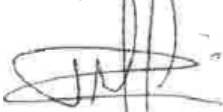
(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisora y del Administrador;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente carta de independencia
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Anexo "E"
Instrucción del Administrador

[Se adjunta al presente]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 PB,
Polanco V sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Atención: Delegado Fiduciario CIB/3624

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-005
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie B con clave de pizarra PRCERPI 23D.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3624 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 26 de mayo de 2021, celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A con clave de pizarra PRCERPI 21D (los "Certificados Serie A"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, con fecha 8 de mayo de 2023, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones Unánimes"), aprobó, entre otros asuntos

- (i) Establecer el Monto Total de la Emisión por un monto de hasta USD\$65,000,000.00.
- (ii) Llevar a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente de los Certificados Serie A, a ser identificada como Serie B, con clave de pizarra PRCERPI 23D, a ser emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Serie B"), cuyo Monto Total de la Serie B de los Certificados Serie B será de hasta USD\$65,000,000.00 Dólares.
- (iii) Llevar a cabo la emisión de hasta 650,000 Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie B, en el entendido, que el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B será de hasta USD\$50,000,000.00, los cuales serán adquiridos por los Tenedores de los Certificados de la Serie A, en términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión de Serie B, equivalente a hasta 500,000 Certificados Serie B.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en la Notificación de Emisión Serie B, según sea el caso.

Asimismo, por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de Certificados Serie B en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un Notificación de Emisión de Serie Subsecuente relacionado con la Colocación Inicial de Certificados Serie B (la “Notificación de Emisión de Serie B”), a través de Emisnet o DIV, según sea el caso y en STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente:

Asamblea de Tenedores:	Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 8 de mayo de 2023, en la cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) establecer el Monto Total de la Emisión; (ii) establecer el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B; y (iii) llevar a cabo la emisión de los Certificados de la Serie B
Serie:	Serie B
Clave de pizarra de los Certificados Serie B:	“PRCERPI 23D”
Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	30 de mayo de 2023
Fecha de publicación de la Notificación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	22 de mayo de 2023
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	24 de mayo de 2023
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	25 de mayo de 2023
Fecha Límite de Suscripción¹ de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	25 de mayo de 2023
Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B para efectos de Indeval²:	26 de mayo de 2023
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	29 de mayo de 2023
Fecha de liquidación de los Certificados Serie B:	30 de mayo de 2023
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie B:	30 de mayo de 2023
Plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Serie B:	17,535 días, equivalentes a aproximadamente 576 meses,

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie B.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

	que equivalen a aproximadamente 48 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B.
Fecha de Vencimiento de la Serie B:	2 de junio de 2071.
Monto Total de la Serie B de los Certificados Serie B:	Hasta USD\$65,000,000.003.
Monto de los Certificados Serie B pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$[15,000,000.00]4
Número de los Certificados Serie B pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	[150,000]
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:⁵	0.0897990763626202
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	Hasta USD\$50,000,000.006
Número de Certificados Serie B a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	Hasta 500,000 Certificados Serie B.
Precio de suscripción de los Certificados Serie B objeto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$100.00 ⁷
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión Colocación Inicial de la Serie B:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Walton y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de la Serie B, también podrán ser destinados para pagar (1) gastos de la Colocación Inicial o gastos de colocación adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie B; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la reserva para gastos correspondientes a

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 2023.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 2023.

⁵ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie B a emitir entre los Certificados Serie A en circulación.

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 2023.

⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 2023.

Denominación:

dichos Certificados de la Serie B, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso

Los Certificados estarán denominados en Dólares y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00⁸ Dólares por Certificado Serie B.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

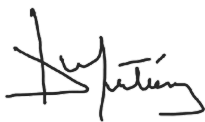
[*Continua hoja de firma*]

⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 2023.

Atentamente,

Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.

en su carácter de Administrador.



Por: _____

Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo

Cargo: Apoderado legal



Por: _____

Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg

Cargo: Apoderado legal

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso CIB/3624

